



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022).

Se observa que mediante auto del 5 de Julio hogaño, le fueron otorgados a la parte demandante cinco (5) días para subsanar la demanda, sin embargo pese a que ésta allegó escrito de subsanación dentro del término de ley, la misma no fue subsanada en debida forma, ello en la medida que en el auto inadmisorio se la requirió para que allegara certificado de existencia y representación del conjunto residencial demandante actualizado, pero el que presentó con la subsanación corresponde al del CONJUNTO RESIDENCIAL DIMANTI el cual es representado por la señora DIANA MARCELA CASTAÑEDA BEJARANO, es decir se allegó certificado que pertenece a una propiedad horizontal distinta a la que aquí es ejecutante, ello pese a que en el encabezado se refiera que lo es del Conjunto Residencial Sierra Verde, lo cierto es que en su cuerpo dicho certificado como se dejó dicho, corresponde al de una copropiedad diferente, de manera que como se dijo al inicio el libelo genitor no fue subsanado debidamente.

Así las cosas, el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Bucaramanga al tenor de lo previsto en el Artículo 90 del C.G.P.,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **EJECUTIVA** formulada por **EL CONJUNTO RESIDENCIAL SIERRA VERDE P.H.** en contra de **INGRID MARCELA CASTRO VASQUEZ** con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los anexos al interesado, sin necesidad de desglose, si a ello hay lugar.

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 680014003024-2022-00330-00

TERCERO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, **ARCHÍVESE** el expediente, previa constancia secretarial en el Sistema de Información Judicial SIGLO XXI.

NOTIFIQUESE¹,

Firmado Por:
Julian Ernesto Campos Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 024
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b11e0a3d35cba885f3b3deed100b0366ecb4b4d0904f9a200407e30509b33941**

Documento generado en 19/07/2022 02:02:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

1 El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.74 del 21 de julio de 2022.